

5.- AGRICULTURA Y GANADERÍA. FAUNA Y FLORA

Es sobradamente conocida cual fue la base de la actividad económica española durante siglos. Es por ello que las reclamaciones y pleitos más abundantes contenidos en los Autos Judiciales sean los derivados de la interacción entre agricultura y ganadería. Buen número de autos contienen información sobre la organización, desde el Concejo, de la actividad agrícola y de la actividad ganadera y del desarrollo de las ordenanzas necesarias para el buen funcionamiento de ambas actividades. A continuación situaríamos los asuntos relacionados con la actividad comercial derivada del sector primario: alimentación, vestido y calzado.

5.1. La actividad agrícola en los Autos Judiciales

Los cultivos más frecuentes que se citan en los autos son el trigo, la cebada, el panizo, el lino, la viña y el olivar. También se citan las encinas, fresnos, naranjos, granados e higueras. Y entre los cultivos de huerta las habas, lechugas y coles.
(14/03/1529.- 74) - (19/04/1529.- 169)

El Concejo también era productor agrícola mediante las propias tierras concejiles. Actividad que se ofrecía al mejor postor, tanto en la fase de producción como en la venta.
(1525.- 35 b, 6849)

Del trigo que se sembraba en el ejido, que eran tierras del Concejo, se obtuvieron en el año 1525, por un lado 70 fanegas de trigo; que se dividieron al 50% entre el vecino que lo trabajó y el propio Concejo, y pagando el diezmo o impuesto eclesiástico, o sea, siete fanegas de trigo a la Iglesia de Íllora (posteriormente aún se dieron al mayordomo del Concejo algunas fanegas de trigo más procedentes de recoger y limpiar suelos y granzas). Y por otro lado, con otro trabajador, 45 fanegas de trigo, que igualmente se repartieron al 50%, y con el pago del correspondiente diezmo a la Iglesia - 4,5 fanegas de trigo-.
(1525.- 37 y b , 6868-74)

La siembra de estas tierras concejiles del ejido era muy apetecida por los vecinos, de ahí que las pujas para conseguir el trabajo fueran competidas. La proximidad del ejido facilitaba los trabajos y la vigilancia, y siempre estaba el Concejo de la villa para responder con garantía de los posibles daños y dar seguridad a los compromisos. En 1532, Grigorio

Martyn tenía arrendada una parte de esas tierras concejiles y sembradas de cebada.

(1525.- 40, 6907-10; 46, 6991) – (11/06/1532.- 1825)

Existen referencias al modo de cultivo de las viñas, concretando que habrían de ser “*podada en las menguantes de enero o de hebrero, e se cave en março, e se vyne en mayo*”.

(1527.- 13, 7446)

Las ordenanzas sobre los diversos asuntos derivados de la actividad económica se fueron elaborando y desarrollando paulatinamente en la medida en que se necesitaba organizar la convivencia y los derechos y deberes mutuos entre los repobladores. Para la fijación de alguna norma concreta a veces se recurrió a la costumbre introducida por los primeros repobladores, a los cuales se consultaba al respecto.

Un ejemplo de nueva ordenanza fue la que hicieron los oficiales del Concejo en el mes de marzo del año 1526 para regular el uso del agua de riego. Se consolidaba también la figura del Alcalde del Agua, fijándole su retribución, en dinero y en especie, con cargo a las cosechas necesitadas de riego. En el año 1525 ya intervino como Alcalde del Agua Martin Juan, aunque sus actuaciones se basaran en criterios no fijados por normativa alguna. Y para el año 1527 fue nombrado Alcalde del Agua Pedro Martín; juró su cargo el 28 de abril, o sea, cuando comenzaban a hacerse los preparativos para los necesarios riegos agrícolas.

(1526.- CII, 1543-46) - (1525.- 26, 6727) - (1527.- 23 b, 7580)

Llama la atención que un tema tan utilizado y necesario como el riego de los campos y de tanta tradición en Granada y su vega, no estuviera regulado en Íllora hasta fecha tan tardía. O que no se hubieran producido pleitos o se hubieran suscitado situaciones que de años antes evidenciaran la necesidad de una normativa. Sin embargo, otros temas, como eran todo lo concerniente a la ganadería, al pastoreo y a los daños provocados en los cultivos, estaban perfectamente regulados, como demuestran las frecuentes citas a las Ordenanzas de la Villa en esos casos.

Esta diferencia entre la carencia y el desarrollo de unas u otras normas, nos proporciona una base para conocer que la actividad agrícola mayoritaria en Íllora fue la agricultura de secano: cereales (“*panes*”), olivar y viña, con algunas huertas muy localizadas, acotadas y agrupadas.

Es posible que en otras zonas del término situadas en los anejos de Alomartes, Tocón, Brácana, Escóznar, etc., debido a las condiciones de sus tierras y de sus acuíferos, el regadío fuera una actividad continuada por los moriscos que mayoritariamente poblaban esas zonas, los cuales seguirían los hábitos tradicionales que durante siglos habían utilizado para el uso del

agua de riego. Por ello, aunque el cuerpo administrativo nazari hubiera sido sustituido, el arraigo de sus propias normas y costumbres hacía innecesaria, para ellos, una nueva intervención o elaboración normativa, y de ahí, esta tardía Ordenanza sobre el Agua y figura del “*Alcalde della*”.

Es un tanto sospechoso que un mes después de la creación de la nueva Ordenanza y del cargo de Alcalde del Agua, en 1526, se abordase por los alcaldes de Íllora la reclamación “que ha muchos dyas”, había hecho el licenciado Salablanca “*para que le dyesen el agua de todas las fuentes e del Pilar de la dicha villa de Yllora para regar quatro dyas e quatro noches el cortyo de Azscoznar*”. Hecho que viene a confirmar que la Ordenanza sobre el Agua se creó cuando se suscitó un primer conflicto serio sobre este tema; y que las tierras dedicadas mayoritariamente al regadío estaban situadas en los anejos de Íllora, o sea, en las zonas llanas y más próximas al río Genil y a la vega de Granada.

(22/04/1526.- CV, 1588-92)

5.2. *La ganadería.*

A través de los autos judiciales podemos comprobar la gran importancia que tuvo en Íllora la ganadería y la diversidad de la cabaña ganadera. Uno de los asuntos que en mayor número es tratado en los autos es el de los daños producidos en las cosechas por el pastoreo y por los animales de labranza.

En el año 1525 se cita “*a las Hordenanças e costumbre antygua*” sobre el pastoreo del ganado de cerda que se introdujo “*desde treynta años a esta parte*”, o sea, hacia el año 1495. Incluso se sugería a los ancianos “*que sy lo suso dicho quisieren contradesyr, que de oy en ocho dias hagan hordenanças*”. (1525.- 32, 6805).

Para formar la manada de los puercos al cuidado del porquero del Concejo, la costumbre antigua, según tres de los vecinos castellano-viejos de mayor antigüedad en la villa, era que cada propietario o “*pegujar*” que tuviese diez puercos aportase a la manda general dos de ellos; si tuviese quince puercos, que aportase cinco; y si el pegujal no llegase a diez puercos “*que los echasen todos a porquero*”.

(1525.- 32, 6804-05)

Es lógico que esta consulta sobre los puercos se realizase a los repobladores castellanos de más antigüedad y no a los pobladores moriscos, puesto que en cumplimiento de las normas del Corán sobre la carne de cerdo, estos animales no se encontrarían entre el ganado doméstico

tradicional de los moriscos. De hecho, en la ordenanza de la ciudad de Granada de fecha 01/07/1522, se decía:

“... y como por la mayor parte de todas las haças y alcarias o cortijos de la vega labran christianos nuevos que no crían puercos, ni [estos] pueden andar en los regadios por causa de las acequias/ avnque los críen los christianos viejos/”.

Los trabajos de pastoreo estaban condicionados a que la persona a quien se le encomendasen pagase los posibles daños que el ganado que guardaba ocasionase en las cosechas. Y además, y concretamente en el caso de los puercos, a que *“sy algunos puercos se perdieren que los pagarán por sy e por sus bienes; pero que los chicos que se perdieren que no los paguen”*. (1527.- 14, 7457-58)

El Concejo nombraba guardas para las vacas domadas, para los bueyes y para *“los puercos”* o ganado de cerda . Este ganado de vacas, bueyes y puercos era propiedad de particulares, pero era el Concejo el que organizaba el cuidado y pastoreo conjunto de todas las cabezas. Por ello, Pedro Gomez Yegüerizo demandaba su soldada a Mateo de Torres porque, como Guarda del Conçejo, le guardaba ocho bueyes. Y en el caso de los puercos, su cuidador demandaba *“que se adoben las cuevas a costa de los señores de los puercos, donde los meta de noche”*. (1527.- 25, 7598) - (1527.- 12 b, 7437; 14 b, 7466-67) .

El contenido de los pleitos nos muestra la gran importancia que tuvo en aquellos años el ganado vacuno. La boyada del Concejo debía contar, en el año 1525, aproximadamente con 150 bueyes, que se distribuían en tres grupos de alrededor de 50 bueyes, asignando cada grupo a un boyero y al menos un mozo, manteniéndose cada grupo por separado. (1525.- 27, 6738; 30 b, 6783-85) - (1527.- 27 y b, 7629-35).

En 1531, el precio que pujó por la guarda de los bueyes Cristóbal Gallego fue de cinco reales la yunta. Aunque ofreció un mejor precio Mateo Sánchez de Cuenca para una de las boyadas de las que se encargaba el Concejo, que fue de cuatro reales y tres cuartillos la yunta. Por último, el remate se hizo a tres boyeros por el citado precio de cuatro reales y tres cuartillos cada yunta, y conteniendo cada boyada 65 bueyes, lo que hace un total de 195 bueyes. (14/05/1531.- 23 b y 24, 4119 y 23) – (21/05/1531.- 26, 4154) – (28/05/1531.- 28 b, 4191)

Las manadas no podían estar integradas más que por reses que fuesen propiedad de los vecinos de la villa, sancionando al boyero cuando

permitiese que entre sus reses hubiera alguna de propietarios vecinos de otros lugares.

(02/10/1531.- 51, 4502 y 51 b, 4507)

El remate de las boyadas y vacada del año 1527 se realizó en el mes de junio, por lo que al menos un dueño, Melchor Fernandez, retiró sus bueyes de la boyada del Concejo debido a la demora en el remate, *“pues los boyeros lo dylatan”*, por lo que decidió *“quel los dará a guarda a quien quisiere”*. Se remataron *“las dos boyadas en Juan Lopes e en Juan de Cordova, e las vacas domadas en el dicho Juan Martyn de Castilla”*.

(1527.- 27 b, 7635; 28, 7645)

En el año 1529 varios vecinos propietarios de bueyes contrataban para boyero de las 40 cabezas que entre ellos reunían, a Juan Darcos, por un precio de 4.000 maravedís, lo que venía a ser a cerca de seis reales la yunta. Pero lo habitual era la contratación por el Concejo de la guarda de las vacas domadas y de las boyadas. La guarda de las vacas domadas se hacía para el periodo que va desde finales de mayo hasta primero de noviembre, encerrando las vacas durante la parte del año en que el tiempo era frío. Sin embargo la guarda de las vacas cerreras o sin domar se hacía por todo el año y a precio diferente.

(03/05/1529.- 186-188) – (14/05/1531.- 23 b y 24, 4119-25) – (04/06/1531.- 29 y b, 4201-07)

Cuando se concertaba la contratación por el Concejo de vaquero o boyero se concretaba hasta qué punto los propietarios de ganado estaban obligados a entregar las reses de ganado que tuvieran a los citados pastores. Esta situación se suscitó cuando el vaquero contratado por el Concejo demandó a un propietario la cantidad de dinero correspondiente a la guarda de doce reses. El propietario de las reses se negaba a pagar la guarda argumentando que él ya tenía su ganado dado a guarda cuando por el Concejo se remató la vacada, y que, además, quería guardar personalmente sus 20 reses a partir de ahora. Sin embargo, el alcalde condenó al propietario a pagar la guarda al vaquero de la villa *“por quanto el dicho señor alcalde vio por vista de ojos la dicha obligación.”*

(02/10/1531.- 51, 4500).

La costumbre existente era que estaban obligados a integrar sus reses en la manada contratada por el Concejo aquellos propietarios que tuvieran menos de 20 cabezas, mientras que los que superasen esa cantidad podían guardarlos por su cuenta si lo deseaban. Como vemos, en el nuevo orden municipal de la villa surgido tras la conquista, buena parte de la iniciativa privada estaba supeditada a la ordenación pública de los intereses generales.

(23/06/1532.- 1849-54)

Pero era frecuente que el vaquero, después de haber guardado la manada, encontrara dificultades para cobrar lo correspondiente a los diferentes dueños. Ello a pesar de que el guarda de las reses estaba obligado a dar cuenta de ellas, si algo les ocurría, ante sus dueños.
(26/03/1532.- 12, 1654) – (28/07/1532.- 1889)

El arado de los campos se realizaba generalmente con bueyes y vacas, por cuya razón el ganado bovino tuvo gran importancia en Íllora durante el siglo XVI. Para arar las tierras del cortijo del alcaide de Montefrío le dieron a los arrendadores *“un buey e tres vacas con que arasen.”* Pero fuera del periodo de labranza había que guardar y llevar a pastar a los bueyes y vacas.
(03/09/1531.- 44, 4400-01)

Algunos animales, como el toro, han sido tradicionalmente utilizados por el hombre para la diversión. Y cuatro jóvenes de Íllora, en la noche del 31 de julio al 1 de agosto de 1529, sacaron los bancos de la Iglesia al cementerio, que estaba situado junto a los muros exteriores de la Iglesia y lindero con la Plaza del pueblo, para hacer con ellos una valla o barrera y correr en su interior un toro. El alcalde condenó a cada uno de los cuatro jóvenes en dos días de trabajos para la villa. Hacia finales de siglo tenemos ya pruebas documentales de festejos de toros organizados en Íllora.
(01/08/1529.- 0309-0311)

Otro guarda contratado por el Concejo se encargaba *“de los bezerros e borricos e potras”*, ofertando un precio de a ocho maravedís y medio por cada cabeza y mes en el año 1531. La oferta se hacía a primeros de octubre seguramente para entrar en vigor a primeros de noviembre, y debería durar hasta fin del mes de marzo del año siguiente.
(08/10/1531.- 52, 4516)

Por lo que respecta a la importancia del ganado ovino, en la primavera del año 1527 unos esquiladores vinieron de la ciudad de Granada para esquilar 5.000 unidades de ese ganado. El movimiento de ganado que esta operación iba a provocar hizo que algunos miembros del Concejo advirtieran a los esquiladores de los posibles daños y penas en que incurrirían si se producían daños en el ejido, ruedo y dehesas y, en consecuencia, a los vecinos que tenían concertos con el Concejo sobre el aprovechamiento de esas zonas, como el carnicero.
(1527.- CXIX, 1821)

En el caso de las ovejas de Diego Lopes, que entraron en el ejido contraviniendo las Ordenanzas, éste argumentaba *“que lo truxo su ganado con tiempo afortunado de nyeve e tempestad, e lo truxo a la cueva dondes constumbre, e que por esto se atrevyó a meter el ganado en el exido porque no pereçiese /”*

(19/02/1532)

Al igual que en el ruedo o proximidades de la Villa también el pastoreo y entrada de ganado en las dehesas estaba sujeto a normativa. En agosto del año 1526, el guarda del campo decía haber sacado de la Dehesa Alta *“toda la vacada del Conçejo de noche”*, calculando haber sacado 100 *“vacas e bueyes”*.

(1526.- CVI, 1610-12) (1527.- 16 b, 7493; 27, 7627) - (1526.- CVI, 1610).

Una situación especial se dio con motivo de la prohibición de que ningunos ganados bebieran el agua de la dehesa sin licencia del Concejo *“exçepto las boyadas de la villa que puedan beber libremente e syn pena alguna”*. Para la vigilancia y cumplimiento de lo cual se permitió que cualquier vecino pudiera ‘prender’ o denunciar, percibiendo *“la mytad de la pena de las Hordenanças”*.

(1525.- 41 b, 6931) - (1526.- CVI, 1612).

La posibilidad de utilizar para el pastoreo del ganado los pastos de las dehesas estaba reglamentado por el Concejo, el cual, en momentos determinados, daba licencia a los pastores para *“que entren e pazcan en las dehesas desta dicha villa”*; *“que en lo del Frexno tyene dada licencia el Conçejo, conforme a las Hordenanças de la villa, que puedan beber /”*.

(23/09/1531.- 48, 4456) – (02/11/1531.- 59 b, 4620) – (11/08/1529.- 0430)

Sin embargo, parte de la dehesa era arrendada por el Concejo, pues de los 5.000 maravedís trimestrales que se obtenía de renta pagaba el Concejo el tercio correspondiente a la farda *“y otras deudas quel Conçejo deve”*. Por un auto judicial del año 1526, conocemos que el Concejo arrendó *“la dehesa de Alomartes”* a un marchante de Granada para que pudiera tomarla con ganado cabrio durante cerca de cuatro meses, desde el mes de diciembre de 1526 al primero de marzo de 1527, por un precio de cinco ducados. Y en 1532, Diego López se defendía de la demanda que interpuso el mayordomo del campo diciendo *“que puede comer la yerva de la dehesa con sus machos e ovejas por quanto compró la dehesa del Conçejo e está obligado con sus compañeros a los dyes myll maravedís por que fue vendida.”*; en realidad no era vendida sino arrendada para pastoreo.

(01/01/1532.- 65 b, 4711) – (1526.- CXVI, 1769) – (19/02/1532)

Imaginemos un término recorrido por manadas de ganado menor: cabras, ovejas, puercos... Y de ganado mayor: vacas, bueyes, yeguas... Además de la infinidad de animales de corral: conejos, gallinas... Y domésticos: perros, gatos... Si a todo esto le añadimos los animales libres: lobos, zorros, ciervos, roedores, serpientes... y toda clase de aves, desde las menores a las rapaces: águilas, halcones, buitres, cuervos... La vida animal guardaba entonces un mayor equilibrio entre todas las especies y con respecto a la especie humana.

5.3. *Interacción entre la agricultura y la ganadería.*

La abundancia de animales de todo tipo requería de una normativa exhaustiva que organizase el territorio de pastoreo de cada especie y la seguridad de los cultivos, especialmente en el ruedo o alrededores de la villa, donde podría darse la mayor densidad de animales. La proximidad del ejido a las viviendas y corrales de la villa hacía que fueran frecuentes los daños que producía el ganado en los cereales que allí se sembraban. Solo excepcionalmente constan daños agrícolas producidos por otras causas o negligencias, como fuego, agua de riego, etc. (1525.- 19, 6615; 39, 6896) - (1527.- 12, 7434) - (1525.- 62 b, 7202-03).

Para preservar los cultivos de los posibles daños que podía causar el ganado tenían un papel muy relevante los guardas. Por ello unas de las profesiones más citadas en los autos es la de los guardas de campo y la de los mayordomos de campo.

En los Autos Judiciales encontramos la contratación de los guardas de campo por el Concejo, pero cuando la contratación la hacían los propietarios de tierras para la zona concreta en donde tenían sus cultivos, el documento forma parte de los registros protocolarios del escribano. Estableciendo una comparación entre las contrataciones públicas y las privadas, estas últimas son más concretas, precisando mejor las condiciones, las obligaciones del guarda y su retribución. También son más exigentes en el desempeño de la vigilancia. Como ejemplo veamos la siguiente contratación privada:

02/04/1525 P. (XLVI b-XLVII, 9766-9771)

“- Guarda de las Navas de çiertos vecinos, Pedro Gomes, yeguarizo”

“- En la villa de Yllora, a dos dyas del mes de abril, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xrispo de [1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Juan Martyn de Castilla e Lorenço Fernandes e Lucas Lopes e Juan Garçia de Payo e Andres Garçia e Francisco Fernandes e Lope Martyn ... e Maçias Fernandes e Melchior Fernandes e Marcos Fernandes Carretero e Pedro Ruys del Olmo ... e Françisco Moreno e Bartolome Rodrigues e Pascual Rodrigues, su hijo, e ... Pedro Sanches por Juan Sanches el vaquero, su cuñado / Por ellos e por Juan de Maçias... cogieron e tomaron por guarda a Pedro Gomes Yeguarizo para guardar los panes de las Navas e del Manchon este año / desde oy de la fecha desta carta fasta el dya de Santiago primero que verná. Para que guarde bien e fielmente los dichos panes e prenda a las personas e anymales que fisieren daños, asy de los vecinos de Granada e Yllora como de otras partes qualesquier que sean, contanto que dé los dañadores e pague los daños / E que si pudiere escusar los daños que los escuse /. E que por rasón de lo suso dicho le han de dar e pagar seis fanegas de trigo... e que vaya a las heras por ello e lo trayga a su costa / E que las penas sean para

el dicho Pedro Gomes. E que los dyas de fiesta que no se venga e guarde los panes, e que si se vinyere que pague çient maravedís de pena por cada vez para el que lo acusare / E que sy vinyere que sea con licencia de algunos de los sobre dichos... En testimonio de lo qual firmaron Andres Garçia e Melchior Fernandes e Françisco Moreno / por sy e por todos. Testigos Juan Martyn, que firmó aquí, e Alonso Lopes del Peñon e Benito Sanches Gallego. Juró de guardar bien e fielmente e de escusar los daños. Testigos los suso dichos /
melchior andres / garcya Juº mar / tynes

*-Consyntyó Alonso Luys, guarda del campo, que guarde Pedro Gomes los panes de las Navas suso dichos, e que prende e que los alcaldes den su mandamyento / Testigos Lucas Lopes e Benito Sanches Gallego / vecinos de Yllora
 - Pasó ante my Gº Pinar escrivº*

Para el oficio de Guarda del Campo se ofrecían los interesados a cambio de percibir un salario del Concejo o de los particulares, pero también tenían parte en las prendas o penas que impusieran a los infractores. Por el contrario, los mayordomos del campo eran elegidos por los Oficiales del Concejo.

La confusión e intercambio en las actas de los términos “Guarda” y “Mayordomo” de campo, hace que los procedimientos de nombramiento y actuación no queden perfectamente delimitados. Pero cada cargo tenía sus zonas y competencias específicas, lo cual tenía una importancia económica por cuanto ambos cargos llevaban un porcentaje sobre el importe de las penas que impusieran: “*que aquello entra en el Ruedo y él es mayordomo e no guarda, e no puede prender de allí .*”. De las penas impuestas por los guardas y mayordomos a los infractores, la mitad era para ellos y la otra mitad para el Concejo.

(1525.- 32, 6801) (1526.- LXXXIII b y IV, 1404 y 1409; CVIII b, 1664).
 (1525.- 65 b y 66, 7246-51) (1526.- LXXXIII b y LXXXIII, 1402-09; LXXXVII, 1460) (1527.- 15 b , 7479).

Los guardas del campo debían cobrar de los infractores las penas que en cada caso señalaban las Ordenanzas de la villa, adaptándose a las modificaciones que en este punto se introdujesen en las Ordenanzas. La importancia de los daños que potencialmente pudiera causar el ganado estaría en proporción al número de reses de la recua o manada, y por ello las penas impuestas por las Ordenanzas también guardaban una proporción estimativa, por ejemplo: “*dos reales [68 maravedís] por cada ves... de dyes puercos arriba... De los puercos de dyes abaxo a çinco maravedís*”. Asimismo las penas aplicadas a los dueños del ganado o a los pastores eran distintas si el daño lo había producido el ganado durante el día o durante la noche.

(25/01/1530.- 2) – (1525.- 32, 6805)

Los guardas del campo deberían vigilar los cultivos para evitar los daños que pudiera causar en ellos el ganado, pero cuando se producían daños los guardas podían ser requeridos por los perjudicados para que proporcionasen a éstos la información necesaria para reclamar al responsable y poder resarcirse de las pérdidas que les hubiera causado el ganado. Pero también en estos casos la casuística es muy variada, como ocurrió cuando Mateo Sanches de Cuenca demandaba del guarda del campo que le diese cuenta de un daño que hizo *“un criado de Alonso de Capilla”* o le pagase el peaje. Sin embargo el guarda alegaba que puesto que el citado Mateo *“lo prendó y le tomó una prenda”* que ya no estaba obligado a lo que le pedía. No obstante, el alcalde mandó que le diese cuenta del daño puesto que *“tomó las cabras en el trigo”*.

(1525.- 40 b, 6917) - (1526.- CV b, 1599) – (07/02/1530.- 5 y 5 b, 590) – (3/09/1532.- 1924).

Un ejemplo de como funcionaban ante los daños todas las partes implicadas, lo observamos en enero de 1526, cuando el guarda del campo, Alonso Luis, denunció la presencia de cuatro bueyes haciendo daño en un olivar durante el día, y reclamando que *“le vienen quatro reales de pena, un real de cada uno”*. Juan Serrano, el dueño de los bueyes, *“dixo quel no mandó a Xristobal, su criado, que los echase en el olivar, e que sy daño fisieren quel dicho su criado lo pague”*. Por su parte el alcalde, en su sentencia, condenó al dicho Juan Serrano *“en la pena de la Hordenança de la villa... y reservóle su derecho ante el dicho Xristoval, su criado”*. Ante lo cual, el citado dueño de los bueyes *“deposytó ocho reales de la soldada del dicho Xristoval, su criado”*, o sea, los cuatro reales correspondientes al guarda del campo y otros cuatro reales para el Concejo.

(1526.- LXXXXIII, 1411)

Siendo tan numerosa la cabaña ganadera en aquellos años y tan frecuentes los daños en la agricultura, el papel de los mayordomos y guardas de campo era una tarea de gran relevancia y protagonismo. Y dado que las infracciones suponían el cobro de las penas o la retención de prendas por parte de los guardas, y que todo ello afectaba al propietario dañado en sus bienes, también la honestidad de los guardas era fundamental para el buen gobierno y la confianza de los ciudadanos. Por esta razón, en el remate del cargo de Mayordomo de Campo para el año 1530, se decía entre otras cosas: *“que prenderá conforme a las Hordenanças... e que no fará encubierta en perjuisyo del Conçejo ny de nyngún vecino.”*

Sin embargo, realizado el relevo de cargos a comienzos del citado año 1530, se hicieron acusaciones muy graves por parte de Alonso Lopes del Peñón, nuevo guarda, contra el guarda del campo del año anterior, que fue Juan de Córdoba, denunciando que *“dexó de prender los carneros de la carnejería e una manada de puercos; e que syendo obligado a sacar el ganado de la dehesa, conforme a las Hordenanças de la villa, lo dexó dentro e yncurrió*

en las penas de las Hordenanças. E que en la Dehesa Baxa se conçertó con Françisco el Gasyn que traxese sus vacas en la dicha dehesa y le pedía dos fanegas de trigo, y él le dava una .”
(31/01/1531.- 3)

Pero también un vecino, al que el citado guarda Alonso Lopes del Peñon demandaba porque le tomó dos bueyes en un olivar, acusaba al citado guarda Alonso Lopes del Peñon de *“ynfame, que se desdixo en esta villa en mytad de la plaça della por justiçia, e que por esto no puede ser guarda ny vale por testigo ny se le deve reçevoir la demanda que le pone”*.
(23/05/1530.- 19 b, 3638 y 20, 3644)

Guardas y mayordomos de campo tenían asignada la parte de tierras y el tiempo que abarcaban sus respectivas competencias. Pero, al parecer, hubo un año en el que ambos cometidos fueron refundidos en Juan de Córdoba y su compañero. Sin embargo, en ese periodo el montante de la parte de las penas que debía percibir el Concejo por las infracciones cometidas en las tierras comunes disminuyó ostensiblemente a causa de esta refundición de funciones, por lo que el Concejo rescindió las condiciones pactadas con los vigilantes y nombró a continuación los correspondientes mayordomos del campo, los cuales juraron sus cargos y las condiciones ante el alcalde *“en la plaça desta villa”*.
(19/02/1531.- 7 b, 3883)

La extinción del cargo de Juan de Córdoba y la rendición al Concejo del 50% de las penas cobradas por el guarda, aún necesitó de algunas actuaciones por parte del Mayordomo del Concejo. Incluso hubo algún desacuerdo entre los jurados de la villa cuando el citado Juan de Córdoba, después de ser despedido, presentó de nuevo su puja para cubrir el puesto, mientras que el jurado Juan García de Lopera *“no quería más de dos mayordomos que avía”* y presentó testigos que testificasen sobre algunas irregularidades cometidas por el citado guarda Juan de Córdoba. A continuación, la guarda del campo para el año 1531 se remató en Alonso de Jahen y Alonso López el mesonero, que comenzaron a actuar de inmediato.
(20/02/1531.- 8 y b, 3895-3901) – (22/02/1531.- 9-10, 3911-29) – (26/02/1531.- 11, 3941)

Sin embargo, habiendo ya dejado de ser guarda del campo Juan de Córdoba, y denunciando algún testigo que en su tiempo de guarda no había prendado el ganado de Melchior Fernández cuando estaba en la dehesa, entonces procedió a demandar Juan de Córdoba al citado Melchior en 1.960 maravedís *“de sus carneros e puercos e bueyes que le tomó en la Dehesa Baxa de Alomartes”*. También demandó Juan de Córdoba, tras haber dejado de ser guarda, a Diego Lopes *“de dos tomas de sus carneros que le tomó en el exido, de dya”*. Y en un alarde de osadía presentaba una puja mejorando la oferta de los nuevos guardas en medio ducado. Los oficiales del Concejo, mandaron que se pregonase la puja en almoneda pública.

06/03/1531 (11 b, 3950) - 06/03/1531 (12, 3955) - 07/03/1531 (13, 3970)

Como colofón, a mediados de abril encontramos a Juan de Córdoba y Antón Rodríguez ejerciendo de guardas del campo y reclamando a Alonso de Jahen, que había sido nombrado por guarda a finales de febrero, que diese cuenta, con pago, *“del tiempo que fue guarda, e se lo mande pagar”*. El periodo de tiempo en que había estado de guarda Alonso de Jahen fue de aproximadamente un mes, hasta que de nuevo se hizo con el cargo Juan de Córdoba.

(12/04/1531.- 20, 4070 y 71)

El guarda del campo que conjuntamente con Alonso de Jahen había sido nombrado en primera instancia por el Concejo, fue Alonso Lopes, el mesonero; el cual siguió en el cargo de guarda ahora de mancomún con Juan de Córdoba. Pero Juan de Córdoba, en su vuelta al cargo de guarda del campo, estaba decidido a desempeñar su cometido con todo rigor e intransigencia, y por un auto de 24 de abril, requería al citado Alonso Lopes, su compañero, argumentando *“que no quiere guardar, e a esta causa se pierden las penas que se podrían cobrar”*, y que pagase al Concejo la mitad de los 6 ducados y un real en que tenía rematada la guarda.

(24/04/1531.- 21, 4085)

El ahora guarda de campo Alonso Lopes, que anteriormente había sido mesonero, es posible que estuviera un tanto desorientado por la serie de acontecimientos familiares que le ocurrieron. Por el registro de escrituras públicas del escribano conocemos que hacia finales de 1530 o comienzo del año 1531, Mari Lopez, la mujer del mesonero, cometió adulterio por segunda vez. En esa ocasión con un frisero vecino de la localidad de Bujalance.

Debido a las consecuencias jurídicas, económicas y familiares que se derivaron de estos adulterios, es por lo que Alonso Lopes abandonó o se vio obligado a abandonar su ocupación de mesonero. El dueño del mesón les reclamaba el pago de las rentas atrasadas, y los bienes del matrimonio estaban embargados a la espera de la resolución del pleito familiar. De modo que a finales de febrero del año 1531 Alonso Lopes ya trabajaba como guarda del campo en lugar de como mesonero.

Pero volviendo al requerimiento que hizo Juan de Córdoba, guarda de campo, a su compañero en la guarda Alonso Lopes, éste fue encarcelado, a petición de Juan, por las razones anteriormente expuestas. No obstante, Alonso Lopes fue sacado de la cárcel por Alonso Fernández Casado, aduciendo que se lo había mandado el alcalde Andrés García. Y por este hecho el guarda Juan de Córdoba requirió a ambos para *“que torne a la cárcel preso al dicho Alonso Lopes para que sea con la justicia”*, y amenazándoles con cobrar de ellos la mitad de la guarda que le debía el citado Alonso Lopes. Detrás de esta liberación subyace una cierta

compasión por el deterioro de la situación personal del antiguo mesonero Alonso Lopes, por el repetido adulterio de su mujer y por el embargo de los bienes de ambos.

(22/05/1531.- 26 b, 4160)

A mediados de julio de 1531 el pleito entre los dos guardas se encontraba para ser resuelto por el alcalde mayor de Granada; y entonces intervino Melchior Fernáñdes, el personaje que vemos implicándose en los asuntos más variados de los concernientes a la villa, que requería al alcalde de Íllora que estando el pleito en ese punto *“no se entremeta en prender al dicho Alonso Lopez”*.

(16/07/1531.- 39 b, 4339)

A finales de septiembre y a primeros de noviembre volvemos a tener noticias de Alonso Lopez Mesonero actuando como guarda de las viñas y alcaceres de Íllora. Observemos que la ocupación de mesonero que desempeñara tiempo atrás, y por la que durante tiempo había sido conocido Alonso, formaba ya parte de su identidad hasta el punto de convertirse en su segundo apellido. De hecho, en un auto judicial de fecha 26/02/1532, se dice: *“Alonso Lopes Mesonero, guarda”*, en donde se recogen las dos ocupaciones, la antigua de mesonero, que desempeña el papel de segundo apellido, y la actual ocupación de guarda.¹

(02/11/1531.- P. 59 b, 4619).

En el colmo de la mala suerte, actuando Alonso Lopes Mesonero como guarda, tropezó con Antón, su antiguo criado en el mesón y primero de los amantes de su esposa, el cual estaba hurtado uvas. Intentando Alonso que Antón le diese una prenda, como era el procedimiento en la actuación de los guardas y paso previo a la demanda y aplicación de las penas que marcaban las Ordenanzas, el dicho Antón sacó una espada y atravesó la mano de Alonso, su antiguo amo en el mesón. Alonso Lopes se querelló de Antón solicitando que fuese apresado y se embargasen sus bienes, especialmente lo que varios vecinos debían a Antón de la guarda de sus bueyes en que había trabajado.

(27/09/1531.- 48 b-49, 4469-76)

Aún siguieron acumulándose desgracias sobre Alonso Lopes, y en diciembre de 1531, el alguacil de Íllora, *“por virtud de un mandamiento del señor alcalde mayor”*, ejecutó *“por bienes de Alonso Lopez Mesonero, en un corral çercado que es en esta villa”*. Las deudas del matrimonio por el

¹ Otra persona ejerció de mesonero después de Antonio López. Se trata de Diego Fernández, mesonero, que más tarde cambió de ocupación para desempeñar la de cortador de carne. Y también en su caso aquella ocupación de mesonero marcó su identidad, pasando a ser su segundo apellido. (23/09/1532.- 1932)

abandono del mesón y la demanda del guarda del campo Juan de Córdoba, estarían en el origen de esta ejecución de bienes.
(18/12/1531.- 64 b, 4697)

Por último, en el año 1532 aparecen en los autos como guardas del campo Bartolomé Sanches y Alonso Lopes Mesonero, y ya no tendremos más noticias de Juan de Córdoba.
(04/04/1532.- 1689)

La actuación de los guardas era una labor comprometida y difícil. Y que se hacía aún más complicada cuando los límites o el territorio de su actuación no estaba bien delimitado. Por esa razón, el guarda Alonso Lopes del Peñón reclamó a los oficiales del Concejo que amojonasen el espacio de la Dehesa Alta en donde podía prender, con la advertencia de que de no hacerlo *“que hasya dexaçión de la guarda del tiempo que la tyene hasta oy, e que no quería entender nada en ella.”*
(04/07/1529.- 0275)

Además, cuando a un ganadero o a un pastor, sorprendido con el ganado en una infracción, el guarda le requería *“que le diese una prenda”*, podía encontrarse con una negativa, o incluso con amenazas y críticas al sistema como las que recibió el guarda Bartolomé Sanches por parte de Blas Peres:

“Que mal año a para los alcaldes e para el escrivano que tal mandasen. E quel que fiso las Hordenanças que no supieron lo que hisieron. E que juraba a Dios, si a él iva, que le avya de quebrantar la cabeça a palasos, e que haselle besar los puercos en el culo.”
(08/08/1532.- 1895)

Algo parecido podía ocurrir cuando era el propietario de las tierras quien encontraba en su cultivo al ganado. Este fue el caso de Hernand Gomes Damor, que llevó prendadas unas borricas de Marcos Balletero que estaban en su finca de trigo y olivar. Pero el dueño de las borricas fue a rescatarlas a un tinado junto a la casa de Hernand y de su mujer, produciéndose un forcejeo y discusión durante la cual Hernand Gomes pedía a Marcos que le entregase una prenda, como prueba, y se las llevase; pero el citado Marcos Balletero quería sus borricas y no dar prenda alguna. El clérigo Sasamón, uno de los testigos del caso, durante la disputa aconsejó a Marcos *“que le dise al dicho Hernand Gomes una prenda e que llevase sus borricas; e sy dezía que no heran bien prendadas que le pidiese por justicia.”*
(25 y 26/05/1531.- 27 y b, 4168-79)

Habitualmente los guardas tomaban como prenda y prueba de la infracción a una parte del ganado, que conducían a un encierro o corral que

proporcionaba el Concejo. Y cuando era un particular quien sorprendía al ganado en su propiedad podía él mismo tomarlo prendado y conducirlo al corral.

(26/02/1531.- 11, 3941) – (16/10/1531.- 55 b, 4565)

Esta función debía tener el llamado Corral Nuevo, con el que el Concejo sustituyó a otro corral anterior. Sin embargo, este Corral Nuevo tenía el peligro de que los bueyes saltaban *“por encima de las almenas”*, *“e tienen peligro de morir o se quebrar las piernas”*; *“estava en el corral e que una hija de Martyn Gallego lo sacó porque no se despeñase.”* Por las descripciones del llamado Corral Nuevo podría ser que ocupara alguna parte del interior del castillo de Íllora, pues en sus inmediaciones se encuentra la actual Calle Corral Nuevo.

(30/01/1530.- 2, 0582) – (04/09/1531.- 44 b, 4407) – (11/09/1531.- 46 b, 4434)

También se produjeron decomisos o embargos de ganado en término de la villa de Íllora realizados por guardas de la ciudad de Granada, como se informa por un auto de primeros de mayo de 1529. El motivo fue debido a la vecindad que en la ciudad de Granada había tenido el propietario del ganado, considerándose por ello que había invadido con su ganado el término de Íllora, o sea, un territorio donde no le estaba permitido el pastoreo. Sin embargo, el citado ganadero, Miguel Sanches Lopera, se había vecindado en Íllora hacía poco tiempo, por lo que reclamaba tal decomiso de su ganado como improcedente. El embargo consistió en 43 cabezas de ganado ovino, que representaban un quinto del total aplicándose las Ordenanzas de la ciudad de Granada por los citados guardas.

(02 y 03/05/1529.- 0177-0186).

Curiosamente, seis meses después de este embargo, el guarda de campo de Íllora también demandaba al citado Miguel Sanches de Lopera por haber entrado con 57 cabras en la Dehesa. En esta ocasión Miguel alegaba que desconocía lo que al respecto mandaban las Ordenanzas de Íllora *“porques nuevo vecino en la villa”*. Pero el alcalde *“condopnó al dicho Myguel Sanches en la pena de cada cabra conforme a las Hordenanças”*. Miguel Sanches de Lopera había contraído matrimonio con la vecina de Íllora Catalina Garcia, viuda de Pedro Ramos, y ello fue la causa de que se vecindase en Íllora.

(08/11/1529.- 0808) – (23/08/1529.- 0452-0454)

La numerosa y variada casuística que rodeaba a la actividad ganadera en sí misma y su interacción con la actividad agrícola, ocupa la mayor parte de la temática de los Autos Judiciales.

5.4. *Daños en la interacción entre hombres y animales.*

La abundancia y coexistencia de especies también hacía que fueran inevitables los conflictos entre las propias reses de la misma y de distinta especie. Muy ilustrativas fueron las diligencias y detalles relacionados con la muerte de una yegua en la Dehesa Alta, debida, al parecer, a la agresión que sufrió por parte de un novillo. Y de otra, o tal vez la misma yegua, pues la agresión del novillo no quedó probada, por la agresión de un caballo. En ambos casos las reses en conflicto eran propiedad de las mismas personas. (1529.- 72-76; 169-170)

Pero en las relaciones entre hombres y animales también se producían daños físicos entre ellos; los más frecuentes, evidentemente, en los animales. A veces a causa de maltrato, como en la demanda que se interpuso por la muerte de dos borricas, una de ellas a causa de una pedrada en la frente y otra “*que le mató a palos*”. (15/03/1529.- 82) (16/03/1529.- 106) – (25/09/1531.- 48, 4457-58).

Aunque el caso más espectacular fue el de la muerte de un buey producida por el impacto de una de las piedras de gran tamaño, “*tan grande como el medio buey*”, que arrojaban unos pastores jóvenes desde lo alto de la Sierra de Parapanda sacándolas “*con unos garrotes*”.

Por las declaraciones de un testigo se deduce la premeditación de un macabro juego de ‘tiro al blanco’: “*que vido este testigo otras piedras grandes que avyan venydo rodando çerca del dicho buey. E que halló el rastro del buey cómo huya de la una e lo encontró la otra que le dyo.*” (23/10/1532.- 2235 y 2252-59)

Como actividad complementaria estaban las colmenas, sobre las que existen algunos autos debido a robos de la miel o de las propias colmenas. (1525.- 2 b, 6387 y 3, 6395; 3 b, 6405-10; 5, 6425 y 5b, 6433)

5.5. *Fauna y flora.*

Junto a la ganadería y el pastoreo también había en la Dehesa Alta una variada fauna que era objeto de caza, como los venados. La caza mayor se realizaba principalmente mediante ballesta, y para las perdices se utilizaba la red atrayéndolas con trigo hasta los cebaderos. (1529.- 177-79) - (19/02/1532)

La existencia de lobos en la fauna local de estos años está acreditada en numerosos documentos. Dada la gran abundancia de ganado y la extensa superficie dedicada a pastos y monte los lobos tenían garantizada su supervivencia, aunque fueran perseguidos por el hombre y hubiera recompensa por su caza, ya fueran ejemplares adultos o crías.

(08/02/1525.- 9 b y 10, 6484) – (03/05/1525.- 23 b, 6688) – (22/05/1525.- 28-28 b, 6751-59) – (11/10/1526.- CXII, 1703) – (27/08/1525.- P. CIII, 8276) – (01/10/1531.- 50, 4488) – (17/10/1531.- 56 b, 4578) – (24/09/1532.- 1917)

Un hecho destacable fue la rabia que se propagó entre varios perros, que a su vez mordieron a varias personas: *“questo ha procedido de una loba ravisosa que entró en casa de Juan Ruys del Olmo”*. Los lobos y zorros bajaban en ocasiones desde las zonas más agrestes hasta las inmediaciones de la villa en busca de sus presas, y en alguna ocasión llegaban a entrar en los corrales transmitiendo enfermedades a los animales domésticos.

(24/03/1532.- 10, 1607-40)

Entre la flora, se cita en los autos a las encinas, fresnos y quejigos.

(22/05/1525.- 29-29 b, 6766-70) – (07/11/1526.- CXI b, 1697) – (27/04/1529.- 0155) – (11/08/1529.- 0430)

5.6. *La actividad comercial derivada de la agricultura y de la ganadería.*

Las actividades comerciales derivadas de la agricultura y de la ganadería que encontramos en los autos judiciales son las de los estancos del aceite, del queso y del vino; normas sobre la venta de pan; las posturas y remate de la carnicería de la villa; además del curtido de pieles, herrería, etc.

El Concejo intervenía en algunas actividades comerciales como un pequeño estado central, en el que varias tareas relativas a la producción y distribución de los productos estaban regulados como si se tratara de una economía socialista en pequeña escala.

Durante el final y el comienzo de cada año se realizaban las posturas, pujas y adjudicaciones para los asuntos considerados de especial interés para la villa: carnicería, panadería, estancos del aceite, queso, jabón, vino, pescado, herrería, etc. Los postores se comprometían a ofrecer los productos al mejor precio concertado y durante el periodo de tiempo fijado. (01/01/1526.- LXXXII, 1379) – (14/01/1526.- LXXXIII b, 1404).

Además del precio y periodo de tiempo, los remates también se hacían bajo diversas condiciones introducidas por ambas partes respecto a la calidad del producto, etc. Por ejemplo: En la adjudicación del estanco del

vino ningún vecino podría “*vender vyno por menudo ny por arrovas salvo de su cosecha y en su casa*”; tampoco podría vender vino el mesonero “*de vesyno ni de fuera, por menudo ni por arrovas, salvo de su cosecha. So pena de sesenta maravedís para el estanquero por cada ves que lo vendiere*”. El estanquero por su parte se comprometía a dar “*vyno abasto, so pena de sesenta maravedís, por cada ves que faltare, para el Conçejo. E que dé vyno abasto a los forasteros por açebres*”. No obstante, hubo algún intento de vender vino, al margen del estanquero, procedente “*del dyesmo de las menuçias*”, y no lo consintió el Concejo. También hubo algún vecino –que precisamente había sido estanquero del vino algún año anterior- que no atendió a la prohibición de vender vino por menudo.

(1526.- LXXXXVIII b, 1495) - (1527.- 22 b, 7565) - (1527.- 36 y b, 7753-58; 22 b, 7565-66).

La adjudicación del estanco de aceite no se hacía hasta primeros de marzo, cuando la cosecha estaba recogida y molida la aceituna.

(1526.- LXXXXVIII, 1488)

Una de las pujas más disputadas era la de la carnicería de la villa. La razón principal estaría en el alto volumen de la venta de carnes y en que la adjudicación de la carnicería llevaba aparejado el poder acceder en exclusiva al ruedo para pastorear allí con el ganado destinado al sacrificio. Por ello el carnicero Juan García Gavilan, para poder asegurar el suministro de carne, pedía en el año 1526 que le “*dexen traer dosyentos borregos suyos en el ruedo*”; y con la condición que ponía el carnicero del año 1525 de que se pusieran penas, conforme a las Ordenanzas de la Villa, a otros ganados que entraran en el ruedo.

(1525.- 48, 7016; 51, 7052-55; 56, 7120) - (1526.- LXXXXVII b, 1466) - (1527.- 3 b, 7316-18).

En el año 1527 las pujas para la carnicería se sucedieron entre mediados de enero y mediados de marzo entre tres postores: Pedro Sanchez Carnicero (cuyo segundo apellido aparece a veces como tal y otras como calificativo del oficio que frecuentemente había desempeñado), Melchor Fernandez y el alcalde Pedro Gutierrez. Con sucesivas bajas, ofertas, contra-ofertas y condiciones, para conseguir hacerse con el remate, que se adjudicó finalmente a Melchor Fernandes. Melchor Fernandez también hizo la postura para la panadería de la villa para el año 1525.

(25/03/1527.- 18 b, 7519) - (1525.- 22 b, 6671 y 6672).

Entre las condiciones de la puja para la carnicería para el año 1527, se ofrecía el carnero a 24 maravedís el arrelde para todo el año excepto para las dos semanas siguientes a la Pascua de Resurrección, en que se bajaría el precio a 23 maravedís. La razón de esta disminución del precio estaría en posibilitar que los vecinos pudieran consumir carne en mayor abundancia

después de las rígidas penitencias y ayunos de la Cuaresma y de la Semana Santa.

5.7. Información complementaria en los temas agrícolas y ganaderos.

Como información complementaria de los temas agrícolas y ganaderos, los autos judiciales referidos a estas materias contienen frecuentemente topónimos para designar los parajes en los que se ubicaban las propiedades, los cultivos a que se dedicaban las hazas de cada zona, la descripción de zonas de pastoreo, deslindes y amojonamientos, etc. Podríamos considerar que en parte estamos asistiendo al nacimiento de los nuevos nombres geográficos del territorio, en alguna ocasión vinculados o derivados de los nombres por los que conocía a esos parajes la población morisca. (1527.- 39, 7796).

Antonio Verdejo Martín
ISBN: 978-84-613-9217-9
Depósito legal: GR. 1267-2010